

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación**

| | |
|-----------------------------|-----------|
| CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA | |
| MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA | |
| ASUNTOS INGRESADOS | |
| Fecha: 05/06/14 | Hs. 11:28 |
| Numero: 520 | Fojas: 14 |
| Expte. N° | |
| Oficio: | |
| Proceder: | |

"Donar órganos es donar Vida"

"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"

Nota N° 87 /2014
Letra: B.U.A.R- L.C

USHUAIA, 5 de junio de 2014.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a Ud., a fin de solicitar se incorpore a esta sesión ordinaria, el siguiente proyecto de ordenanza que se acompaña, cuyo objeto está relacionado con la creación de un régimen de adecuación del alumbrado público a fin de minimizar el impacto lumínico en la ciudad de Ushuaia.-

Existe una imperiosa necesidad de diseñar el uso adecuado de todas y cada una de las instalaciones de iluminación, para evitar la alteración desordenada del medio ambiente respecto a las condiciones naturales de oscuridad propias de las horas nocturnas.-

La iluminación nocturna excesiva o defectuosa, constituye una forma de contaminación lumínica que afecta la visión del cielo, el cual forma parte del paisaje natural, lo que implica la necesidad de protegerlo tanto por el hecho de que se trata de un patrimonio común a todos los ciudadanos como por la necesidad de hacer posible su estudio científico.

El crecimiento de Ushuaia en los últimos años, ha generado un aumento en la cantidad de luz que se proyecta hacia el cielo, hecho que de no tomar las precauciones suficientes y necesarias hará deteriorar la calidad de vida de los vecinos. Es importante destacar que nuestra ciudad presenta un cielo especial por sus condiciones naturales.-

Debemos poner de relieve una regulación adecuada del alumbrado nocturno, ha de contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y de las ciudades en general, sin por ello descuidar la seguridad de las personas. Todas estas razones, unidas a la progresiva concientización ciudadana hacia la protección del medio ambiente, justifican la necesidad de regular, mediante la presente Ordenanza, una normativa adecuada en este sentido, inserta en el marco de un desarrollo sostenible que haga posible el crecimiento del bienestar económico y social y lo compatibilice con la necesaria protección del medio ambiente.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LUIS ALBERTO CARDENAS
Consejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia




**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación**

**“Donar órganos es donar Vida”
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”**

Es por ello que he de solicitar el acompañamiento de mis pares, en la presente ordenanza que se acompaña


LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia

Al Sr. Presidente
Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S / D.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación*

*“Donar órganos es donar Vida”
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”*

PROYECTO DE ORDENANZA
REGIMEN DE PROTECCION - ADECUACION DEL ALUMBRADO EXTERIOR
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Es objeto de la presente Ordenanza, establecer los requisitos que deben cumplir las instalaciones, los dispositivos luminotécnicos de alumbrado exterior e interior, tanto públicos como privados, para prevenir, proteger, y propiciar el uso eficiente del alumbrado público y, en general, mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos, protegiendo y preservando el cielo nocturno como elemento sustancial del paisaje natural de la ciudad de Ushuaia.

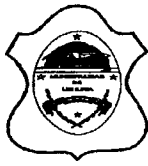
ARTÍCULO 2º.- FINALIDADES. Para ello, la presente norma cuenta con las siguientes finalidades:

- a) Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de la fauna, de la flora y de los ecosistemas en general.
- b) Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores e interiores mediante el ahorro de energía, sin hacer que esto perjudique la seguridad de las personas.
- c) Reducir la intrusión luminosa en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interiores de viviendas, minimizando las molestias y/o perjuicios.
- d) Prevenir y corregir los efectos de la contaminación lumínica sobre la visión del cielo.
- e) Prevenir, minimizar o corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, generalmente ocasionados por emisiones directas y fenómenos de reflexión, refracción y transmisión en materiales de la superficie terrestre o elementos integrantes de la atmósfera.
- f) Definir los criterios que deben aplicarse en el diseño y funcionamiento de las instalaciones de alumbrado exterior para garantizar lo especificado en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación a la tipología de lámparas, y al diseño, orientación y funcionamiento de instalaciones de luminarias, proyectores y demás dispositivos luminotécnicos de alumbrado interior y exterior, tanto de edificaciones públicas

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación**

*“Donar órganos es donar Vida”
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”*

como privadas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación:

- a) Los Puertos, las instalaciones y dispositivos de señalización de costas;
- b) Los Aeropuertos y señalizaciones para transportes aéreos;
- c) Instalaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de carácter militar;
- d) En general, aquellas infraestructuras que lo requieran para garantizar la seguridad de los ciudadanos;
- e) Los teleféricos y los otros medios de transporte de tracción por cable;
- f) Los vehículos a motor;
- g) La luz producida por combustión en el marco de una actividad sometida a autorización administrativa o a otras formas de control administrativo, si no tiene finalidad de iluminación.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES. A los fines de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) **CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:** la emisión de flujo luminoso, por fuentes artificiales de luz nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se han instalado las luminarias.
- b) **DISPERSIÓN DE LUZ ARTIFICIAL:** fenómeno ocasionado por emisiones directas y fenómenos de reflexión, refracción y transmisión de la luz artificial en materiales de la superficie terrestre o elementos integrantes de la atmósfera.
- c) **DESLUMBRAMIENTO:** la forma de contaminación lumínica consistente en la emisión de flujos luminosos que dificultan o imposibilitan la visión.
- d) **INTRUSIÓN LUMÍNICA:** la forma de contaminación lumínica consistente en la emisión de flujos luminosos que exceden del área donde son útiles para la actividad prevista e invaden zonas en que no son necesarios y en que pueden causar molestias o perjuicios.
- e) **SOBRE CONSUMO:** el consumo energético inútil o innecesario derivado de la emisión de flujos luminosos con exceso de intensidad o de distribución espectral.
- f) **ALUMBRADO EXTERIOR:** la instalación prevista para alumbrar superficies situadas fuera de espacios cubiertos. Pueden ser de vía pública, destinados al tránsito vehicular; peatonal, destinada al tránsito de personas; ornamental, destinado a objetos estéticos; comercial, industrial, deportivo, recreativo y publicitario, destinado a superficies comerciales, industriales, deportivos, recreativos o de publicidad; de seguridad o equipamientos, destinado a superficies

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación**

*“Donar órganos es donar Vida”
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”*

que se deban vigilar o controlar y superficies que formen parte de un equipamiento pero sean externas a las edificaciones; especial: el de áreas donde se desarrollan acontecimientos nocturnos singulares, festivos, feriales, deportivos, recreativos o culturales.

g) ALUMBRADO INTERIOR: la instalación prevista para alumbrar superficies situadas dentro de espacios cubiertos.

h) HORARIO NOCTURNO: franja horaria que va desde la hora de puesta de sol hasta hora de la salida del sol.

i) LUMINARIA: aparato que contiene una fuente de luz. Puede ser:

1) Dispositivo luminotécnico de alumbrado exterior: aparato que produce, distribuye, filtra o transforma la luz artificial destinada al alumbrado exterior.

2) Equipos auxiliares: sistemas de regulación del nivel luminoso (reguladores de cabecera y balastos de doble nivel), arrancadores, condensadores, etc..

3) Lámpara: dispositivo luminotécnico que produce radiación electromagnética, generalmente visible.

4) Láser: aparato luminotécnico de generación de luz artificial basado en la amplificación de la luz por emisión estimulada de radiación

5) Proyector: aparato luminotécnico en el cual la luz se concentra en un ángulo sólido determinado por medio de un sistema óptico (espejos o lentes), con el fin de producir una intensidad luminosa elevada

6) Reflector: sistema óptico instalado en la luminaria destinado a controlar el flujo hemisférico superior, garantizar la eficiencia energética de la luminaria y disminuir el deslumbramiento

7) Sistemas automáticos de encendido y apagado: dispositivo que asegura un consumo racional de la energía mediante sistemas de control de horarios o detectores de movimiento.

CAPITULO II

REGIMEN GENERAL DE REGULACION DE LOS ALUMBRADOS

ARTÍCULO 5°.- ZONIFICACIÓN. Para la aplicación de la presente normativa, la ciudad de Ushuaia deberá dividirse en zonas, según un criterio de vulnerabilidad a la contaminación lumínica. Dicha zonificación deberá establecerse por vía reglamentaria, que deberá establecer niveles racionales de iluminación, según los usos y necesidades del terreno, ajustándose a los siguientes parámetros básicos:

a) **ZONA A:** áreas incluidas en un plan de protección del medio ambiente o de espacios de interés natural o en ámbitos territoriales que hayan de ser objeto de

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación*

*“Donar órganos es donar Vida”
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”*

una protección especial, por razón de sus características naturales, de su valor paisajístico o de su valor astronómico especial dentro del espectro visible, en las cuales sólo se puede admitir un flujo luminoso mínimo.

b) **ZONA B:** áreas incluidas en ámbitos territoriales que sólo admiten un flujo luminoso reducido, como los terrenos no urbanizables y que no estén contenidos en la Zona A.

c) **ZONA C:** áreas incluidas en ámbitos territoriales que admiten un flujo luminoso mediano o moderado, como ser, áreas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media – baja; áreas industriales; áreas destinadas a uso turístico o comercial; áreas con equipamientos de utilización en horario nocturno; áreas de espacios verdes o públicos; terrenos urbanizables en la periferia del casco urbano.

d) **ZONA D:** áreas incluidas en ámbitos territoriales que admiten un flujo luminoso alto, como ser, áreas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación; áreas de elevada actividad nocturna de carácter comercial, turístico y/o recreativo.

e) **PUNTOS DE REFERENCIA:** puntos próximos a las áreas de valor astronómico o natural especial incluidas en la zona A, para cada uno de los cuales hay que establecer una regulación específica en función de la distancia a que se hallen del área en cuestión.

En todos los casos se deberá determinar dichas áreas en atención al uso predominante del suelo, sin que ello excluya la posible presencia de otros usos de suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios.

ARTÍCULO 6°.- LIMITACIONES. Con carácter general, debe evitarse la emisión de flujo luminoso hacia el cielo actuando sobre el diseño y/o sobre la orientación de las luminarias y los proyectores. Para ello, por vía de reglamentación se regulará para cada uno de los usos especificados en el artículo 5° de la presente, los niveles máximos de luz, teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales, con mecanismos que permitan su adecuación en caso de modificación de las luminarias ya instaladas.

Para el caso de los proyectos de instalación de alumbrados que fueran a funcionar en horario nocturno han de ir acompañados de una memoria que justifique su necesidad.

Los niveles máximos de luz establecidos vía reglamentaria, también deberán ser aplicables a los alumbrados interiores, si producen intrusión lumínica hacia el

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación*

*“Donar órganos es donar Vida”
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”*

exterior.

ARTÍCULO 7°.- PROHIBICIONES. Se prohíben:

- a) Las luminarias, integrales o monocromáticas, con un flujo superior emitido que supere el 50% de éste, salvo que iluminen elementos de un especial interés histórico o artístico, de acuerdo con lo que sea determinado por vía reglamentaria.
- b) Uso de luminarias totalmente transparentes
- c) Las fuentes de luz que, mediante proyectores convencionales o láseres, emitan por encima del plano horizontal, con fines publicitarios, recreativos o culturales, salvo que iluminen elementos de un especial interés histórico, de acuerdo con lo que sea determinado por vía reglamentaria.
- d) Los artefactos y dispositivos aéreos de publicidad nocturna.
- e) La iluminación de extensiones de playa o de costa, excepto por razones de seguridad, en caso de emergencia o en los casos en que sea determinado por vía reglamentaria, en atención a los usos del alumbrado.
- f) La iluminación permanente de las pistas de esquí o de patinaje y/o de canchas de juego a cielo abierto.
- g) La iluminación de instalaciones a falta de la memoria justificativa que exige el apartado 2 del artículo 6° de la presente.

CAPITULO III

REGIMEN DE REGULACION DE LOS ALUMBRADOS EXTERIORES.

ARTÍCULO 8°.- CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES. Las instalaciones y los aparatos de iluminación exterior, se han de diseñar, corregir e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin, sin descuidar la seguridad.

Por vía reglamentaria, se deberán fijar las prescripciones aplicables a los aparatos de iluminación, según la zonificación establecida en el artículo 5° de la presente, debiendo tener en cuenta:

- a) La inclinación y la dirección de las luminarias, las características del cierre y la necesidad de apantallarlas para evitar deslumbramiento o intrusión lumínica.
- b) El tipo de lámparas que hay que utilizar o de uso preferente.
- c) Los sistemas de regulación del flujo luminoso en horarios especiales, si corresponde.

ARTÍCULO 9°.- HOMOLOGACION. Los aparatos de alumbrado exterior que, de conformidad con lo que dispone el artículo 8° de la presente, cumplan con los

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación*

*“Donar órganos es donar Vida”
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”*

requisitos exigidos en lo que respecta a los componentes, el diseño, la instalación, el ángulo de implantación respecto a la horizontal y la eficiencia energética, pueden acreditar los mismos, mediante un distintivo homologando su cualidad para evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, emitido por el fabricante o certificación de un laboratorio acreditado o la autoridad competente.

ARTICULO 10°.- CARACTERISTICAS DE LAS LAMPARAS Y LUMINARIAS. De acuerdo con criterios de ahorro energético, en relación con el tipo de lámpara, se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética y resulten compatibles con las exigencias funcionales, económicas, paisajísticas o estéticas. Se ha de priorizar en los alumbrados exteriores la utilización preferente de lámparas de vapor de sodio de alta presión (VSAP) y de baja presión (VSBP). Estas lámparas han de sustituir las lámparas de vapor de mercurio en los procesos de renovación del alumbrado público, que han de tender a la reducción de la potencia instalada.

Con carácter general, se deben utilizar luminarias con un diseño tal que reflejen la luz por debajo del plano horizontal, haciendo uso de elementos como:

- a) Reflectores de lamas.
- b) Cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano o semicurvo.
- c) Uso de lámparas que no sobresalgan de la luminaria.

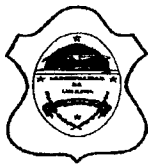
ARTÍCULO 11°.- ILUMINACIÓN CON PROYECTORES. En el caso de la iluminación con proyectores se deberá ajustar a las siguientes recomendaciones:

- a) Empleo de proyectores asimétricos debido a que dirigen mejor el haz luminoso hacia la zona que se desea iluminar;
- b) En caso de hacer uso de proyectores simétricos, deberán colocarse de forma conveniente rejillas que limiten el flujo hemisférico superior (FHS);
- c) Por vía de reglamentación se deberán establecer las restricciones relativas a la orientación de los mismos con respecto a la horizontal;
- d) Para el alumbrado ornamental de edificios, estatuas y monumentos, se recomienda la disposición de luminarias de manera que emitan su flujo luminoso desde arriba hacia abajo, no desde abajo hacia arriba.

ARTÍCULO 12°.- ALUMBRADO DE CARTELES Y ANUNCIOS LUMINOSOS. Se establece que en horario nocturno únicamente permanecerán encendidos los rótulos luminosos que cumplan una función informativa de posición y existencia (transportes públicos, farmacias, alojamientos turísticos, etc.) cuando se encuentren en servicio.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación**

*“Donar órganos es donar Vida”
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”*

ARTICULO 13°.- ALUMBRADO EXTERIOR ESPECIAL. Los alumbrados para acontecimientos nocturnos especiales, festivos, feriales, deportivos o culturales al aire libre, serán regulados mediante un régimen de alumbrado propio que minimizará la contaminación lumínica y el ahorro energético, que se establecerá por vía de reglamentación.

ARTICULO 14°.- HORARIO DE USOS DEL ALUMBRADO. El alumbrado exterior, tanto el de propiedad pública como el de propiedad privada, se mantendrá apagado en horario nocturno, tanto en zonas comerciales como en zonas industriales, residenciales o rurales, excepto en los siguientes casos:

- a) Por razones de seguridad.
- b) Para iluminar calles, caminos, viales, lugares de paso y, mientras sean destinadas a este uso, zonas de equipamiento y de estacionamiento.
- c) Para usos comerciales, industriales, agrícolas, deportivos o recreativos, durante el tiempo que se desarrolle la actividad.

Todas las instalaciones, tanto nuevas como existentes, deben estar dotadas con sistemas automáticos de encendido y apagado al objeto de optimizar el funcionamiento y el consumo energético.

Se deberá determinar los ciclos de funcionamiento para alumbrado ornamental, festivo, ferial, cultural o deportivo en instalaciones al aire libre, ajustando lo dispuesto en la presente norma con las necesidades de cada actividad.

Lo que establece el presente artículo también es aplicable a los alumbrados interiores, tanto los de propiedad pública como los de propiedad privada, si producen intrusión lumínica en el exterior.

CAPITULO IV

REGIMEN DE PROTECCION ADMINISTRATIVA

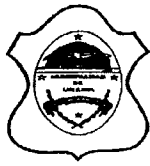
ARTICULO 15°.- CONTROL DEL REGIMEN DE PROTECCION. El cumplimiento de lo dispuesto en esta norma será exigible a los titulares de las instalaciones de alumbrado exterior a través de las correspondientes autorizaciones administrativas efectuadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, según lo que se establezca por vía de reglamentación.

ARTÍCULO 16°.- CONTRATACIONES Y PROYECTOS PUBLICOS. Los proyectos de titularidad pública se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica definidos en la presente ordenanza.

Se deberá incluir en los pliegos de contrataciones administrativas para contratos

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación*

*“Donar órganos es donar Vida”
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”*

de obras, servicios o suministros, los requerimientos que deberá cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a los requisitos legalmente establecidos y la pertinente reglamentación.

ARTÍCULO 17°.- CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PRIVADOS. Las construcciones, las instalaciones y las viviendas que requieran iluminación en horario nocturno deberán presentar ante el área competente del Departamento Ejecutivo Municipal, una memoria técnica que justifique su necesidad. En todo caso, el proyecto de alumbrado se ha de ajustar al máximo a los criterios de prevención de la contaminación lumínica.

Los proyectos de alumbrado exterior en construcciones, instalaciones y viviendas financiados con fondos públicos se deberán ajustar necesariamente a los criterios de prevención de la contaminación lumínica que establece la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18°.- CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS EN EJECUCION. Los proyectos de actividades sometidas a intervención municipal, así como las instalaciones de alumbrado público, deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma mediante un certificado expedido por un técnico competente, en el que se ponga de manifiesto la adaptación de la obra al proyecto y el cumplimiento de todas las condiciones técnicas y prescripciones establecidas en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 19°.- RESPONSABILIDADES. El titular de la construcción o proyecto será responsable del correcto funcionamiento de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades que contraigan los autores de los proyectos y las empresas o personas que hayan intervenido o intervengan en la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento o la reparación.

El autor del proyecto es responsable de su adaptación a lo dispuesto en la presente norma. El técnico que emita el certificado al que se refiere el Artículo 18° es responsable de la adaptación de la obra al proyecto, todo ello con independencia de la responsabilidad de los técnicos, empresas u organismos de control sobre la veracidad de las certificaciones que acrediten el cumplimiento de lo prescripto en la presente que emitan.

Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido, la responsabilidad será solidaria.

CAPITULO V

REGIMEN DE MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 20°.- INFRACCIONES SANCIONABLES. Constituye infracción

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación*

*“Donar órganos es donar Vida”
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”*

administrativa las acciones y las omisiones que contravengan las obligaciones que establece la presente ordenanza de acuerdo a la siguiente tipificación y graduación:

1. Son infracciones leves las acciones u omisiones siguientes:
 - a) Sobrepasar dentro de un margen de hasta dos (2) horas el régimen horario de uso del alumbrado.
 - b) Exceder hasta el 20% el flujo de hemisferio superior (FHS) instalado autorizado.
 - c) Infringir por acción o por omisión cualquier otra determinación que establezca la reglamentación de la presente.
 - d) Instalar luminarias o fuentes de luz contraviniendo lo que dispone la presente ordenanza.
2. Son infracciones graves las acciones o las omisiones siguientes:
 - a) Sobrepasar por más de dos (2) horas el régimen horario de uso del alumbrado.
 - b) Exceder en más del 20% el flujo de hemisferio superior (FHS) instalado autorizado.
 - c) Instalar aparatos de iluminación que no cumplan los requisitos establecidos por la presente ordenanza.
 - d) Llevar a cabo una modificación del alumbrado exterior que altere su intensidad, su espectro o el flujo de hemisferio superior instalado de manera que dejen de cumplir las prescripciones de la presente ordenanza o su reglamentación.
 - e) Obstruir la actividad de control o de inspección de la Administración.
 - f) Cometer dos o más infracciones leves consecutivas dentro del mismo año calendario.
3. Son infracciones gravísimas las acciones o las omisiones siguientes:
 - a) Cometer una infracción tipificada como grave, si causa un perjuicio al medio ambiente.
 - b) Cometer dos o más infracciones graves dentro del mismo año calendario.

ARTÍCULO 21°.- RESPONSABILIDAD. Son responsables de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas que han participado en la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO 22°.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento administrativo aplicable para la imposición de las sanciones fijadas por la presente Ordenanza es el que establece el Régimen Procedimental de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 23°.- CUANTÍA DE LAS SANCIONES. Serán las siguientes:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LUIS ALBERTO CARDENAS
Consejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación*

*“Donar órganos es donar Vida”
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”*

1. Las infracciones leves se sancionan con multas de 1000 U.F.A. hasta 2500 U.F.A..
2. Las infracciones graves se sancionan con multas de 2501 U.F.A. hasta 5000 U.F.A..
3. Las infracciones gravísimas se sancionan con multas de 5001 U.F.A. hasta 8500 U.F.A..

ARTÍCULO 24°.- REPARACIÓN DE LOS DAÑOS. Si una infracción a las prescripciones de la presente ordenanza causa un daño a la biodiversidad del medio, el responsable tiene la obligación de repararlo, y ha de devolver la situación al estado originario, previo a la alteración. Si la reparación no es posible, el responsable de la infracción ha de indemnizar por los daños y perjuicios.

La exigencia de la reparación del daño o de la indemnización por los daños y perjuicios causados, es compatible con la imposición de las sanciones que correspondan.

CAPITULO VI

REGIMEN DE INSPECCION Y CONTRALOR

ARTÍCULO 24°.- POTESTAD DE INSPECCIÓN Y CONTROL. Corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal la potestad de inspección y control de los alumbrados que puedan ser fuente de contaminación lumínica, y es ejercida por personal municipal acreditado, que tendrá la condición de autoridad de contralor.

Los hechos constatados en el acta de inspección efectuada por el personal municipal acreditado a que se refiere el apartado 1 tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados.

Las entidades o personas sometidas a inspección tienen la obligación de facilitar al máximo el desarrollo de las tareas de inspección y contralor.

CAPITULO VII

CREACION DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO Y DIFUSION.

ARTÍCULO 25°.- DEFINICION. Se han de adoptar los programas de mantenimiento necesarios para la conservación permanente de las características de las instalaciones y los aparatos de iluminación, tanto sean públicos como privados, que habrán de incluir como mínimo los siguientes aspectos, sin que en ningún caso puedan reducir las exigencias a las que pueda estar obligado el titular de conformidad a lo dispuesto en la reglamentación vigente en materia de instalaciones de baja tensión:

- a) La reposición de lámparas en función de su vida media y depreciación

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

ALBERTO CARDENAS
Bloque U.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación*

*“Donar órganos es donar Vida”
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”*

luminosa;

- b) La limpieza periódica de los sistemas ópticos y cierres;
- c) La revisión de la adecuada orientación de las luminarias y cumplimiento de las limitaciones a los parámetros luminotécnicos exigidos en esta norma;
- d) La verificación y revisión de los cuadros de alumbrado y equipos auxiliares;
- e) El control del régimen estacional y horario de uso.

ARTÍCULO 26°.- PROGRAMAS DE DIFUSION. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá promover campañas de difusión y concienciación ciudadana en relación con la problemática que conlleva la contaminación lumínica.

ARTICULO 27°.- CONVENIOS DE COLABORACION. De acuerdo con un principio de colaboración, se deberán promover convenios de colaboración entre la Municipalidad de Ushuaia e instituciones públicas, ONG'S y/o particulares a fin de dar impulso y establecer la implementación de las medidas que regula la presente Ordenanza.

CAPITULO VII

PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCION

ARTICULO 28°.- PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCION. Se crea el Programa de Control y Prevención de Contaminación Lumínica, cuyo propósito es prevenir y controlar la contaminación lumínica de los cielos nocturnos para el disfrute de todos nuestros habitantes, el beneficio de la investigación científica de la astronomía, y alentar la conservación de energía mediante el establecimiento de normas en cuanto al tipo, clase, construcción, instalación, y el uso y manejo de dispositivos eléctricos adecuados para la iluminación exterior, y de sistemas para conservar energía que aseguren la calidad astronómica de nuestro cielo.

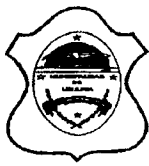
ARTICULO 29°.- FONDO ECONOMICO. Se deberá crear un Fondo Económico, para la protección del medio ambiente contra la contaminación lumínica, que se nutre de los siguientes recursos:

- a) El importe de los ingresos provenientes de las sanciones impuestas por la aplicación de la presente Ordenanza.
- b) Los aportes y/o donaciones efectuadas por particulares, empresas o instituciones públicas, en forma voluntaria.
- c) Dentro del Presupuesto Municipal se incluirá una partida de fondos destinada a una contribución anual para la ejecución de la presente ordenanza. Tal partida no podrá ser disminuida en los sucesivos presupuestos.

La recaudación del Fondo Económico será afectada a la concesión de ayudas y

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”


ALBERTO CARDENAS
 Bloque Unipersonal Arraigo y Renovación
 Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación*

*“Donar órganos es donar Vida”
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”*

subvenciones destinadas a la implantación de las medidas establecidas por la presente Ordenanza.

ARTICULO 30°.- La presente Ordenanza deberá ser reglamentada en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

ARTICULO 31°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Los alumbrados exteriores existentes deberán readecuarlos en un plazo no mayor a un (1) año, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Para ello se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los usos del alumbrado.
- b) La clasificación de la zona en que se emplaza el alumbrado.
- c) Los perjuicios que causa el alumbrado para el medio ambiente o para la ciudadanía.
- d) La eficiencia energética del alumbrado.
- e) Los costos económicos de la adaptación.

SEGUNDA: La reglamentación de la presente Ordenanza deberá tener en cuenta las alteraciones de la claridad natural causadas por la actividad humana, además de la instalación de alumbrados, que puedan derivar en formas de contaminación lumínica.

LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____ /2014

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: